



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL: SITUACIÓN Y DERECHOS
VULNERADOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS
EN EL CANTÓN CUENCA**

Autora:

Camila Reinoso Valverde

Directora:

Dra. Julia Elena Vázquez Moreno

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

A mis padres Efrén y Jacqueline, quienes han sido mi apoyo fundamental durante toda mi vida estudiantil, y me han enseñado que con perseverancia puedo alcanzar mis sueños.

A mi hermano José, mi compañero de vida que siempre me apoya y alegra mis días.

A mi abuelita Eufemia, quien me ha enseñado el verdadero sentido de la vida y ha estado presente en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme en este camino de aprendizaje.

A mis padres, quienes siempre serán mi mayor apoyo y orgullo.

A mi hermano José, por ser mi confidente y consejero.

A mis abuelas Eufemia y Bertha por todo su amor y cariño.

A mis ángeles Napoleón y Alberto.

A mis amigas y amigos que conocí en esta maravillosa carrera de Derecho, con quienes compartí grandes momentos que vivirán en mi memoria.

A mi directora de tesis Julia Elena, por compartir sus conocimientos y apoyarme en el desarrollo de esta investigación.

RESUMEN:

El presente trabajo responde a una investigación sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en el cantón Cuenca, delito que afecta en su mayoría a mujeres, las mismas son consideradas como un objeto de comercio sexual, siendo privadas de su libertad al ser sometidas a situaciones de explotación sexual, cabe mencionar que este delito es calificado como una manifestación actualizada de esclavitud, pues los victimarios se aprovechan de la situación de vulnerabilidad que presentan las víctimas.

Se realiza un estudio sobre la normativa vigente tanto en el contexto internacional como nacional, con el objetivo de analizar si realmente existe una protección hacia las víctimas de trata por parte de estos instrumentos legales.

Palabras clave: Código Orgánico Integral Penal, Delito, Derechos Humanos, explotación sexual, trata de personas, Protocolo de Palermo, víctimas.

ABSTRACT:

The current work consists of an investigation about commercial sexual exploitation and human trafficking in Cuenca. This crime mostly affects women who are considered as an object for commercial sexual pleasure. Their freedom is taken as they are exploited. It is important to mention that this crime is considered as a manifestation of modern slavery since the perpetrators take advantage of the vulnerability of the victims. This study was done using current national and international law aiming to analyze if there is protective law for the victims of human trafficking.

Keywords: Código Orgánico Integral Penal (Criminal Law), crime, Human Rights, commercial sexual exploitation, human trafficking, Palermo Protocol, victims.



Camila Belén Reinoso Valverde
camir22@es.uazuay.edu.ec
0987983491

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	2
ACERCAMIENTO CONCEPTUAL A LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	2
1.1 ¿Qué es la trata de personas?.....	2
1.1.1 Causas y finalidades.....	4
1.1.2 La cosificación como la base de la trata.....	5
1.2 Trata de personas y violencia de género.....	6
1.3 Diferenciación entre el concepto de trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución.....	9
1.4 La trata de personas con fines de explotación sexual desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	10
1.5 La explotación sexual como consecuencia de la vulnerabilidad social.....	13
 CAPITULO II.....	 15
 MARCO NORMATIVO DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	 15
2.1 Derechos de las víctimas de trata en Instrumentos Internacionales.....	15
2.2 La convención de Palermo como un Instrumento Internacional diseñado para combatir la trata.....	18
2.2.1 Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.....	19
2.2.1.1 Ecuador y el Protocolo.....	20
2.3 Tratamiento jurídico de la trata en el Ecuador.....	21
2.3.1 Regulación en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.....	21
2.3.2 Análisis del tipo penal de la trata en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	22

2.3.2.1 Dolo y tentativa.....	25
2.3.2.2 Participación.....	27
CAPITULO III.....	29
SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA TRATA EN EL CANTÓN CUENCA.....	29
3.1 Consentimiento de las víctimas.....	29
3.2 Atención a las víctimas de la trata: asistencia y protección, período de recuperación y repatriación en caso de mujeres extranjeras.....	34
3.3 Dificultad de las víctimas para acceder al órgano jurisdiccional.....	36
3.4 Respuesta del Estado Ecuatoriano con respecto a este fenómeno.....	39
3.4.1 Prevención.....	41
3.4.2 Políticas públicas.....	42
CONCLUSION.....	44
REFERENCIAS.....	46

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la trata de personas, considerado como la mayor violación hacia los Derechos Humanos, es un acto de violencia contra las mujeres, donde son diversas las formas de explotación que existen al ejecutar este delito, sin embargo, la correspondiente investigación se basa en la forma de explotación sexual, al ser la más común en nuestra sociedad, y la que más transgresiones produce a la vida de la víctima de trata.

Resulta imprescindible en la presente investigación, estudiar a profundidad las causas que conducen al cometimiento de este delito y de igual manera la amplitud que tiene el mismo. Así también, las graves repercusiones que se dan dentro de nuestra sociedad, puesto que la explotación sexual en el país, es una conducta que se la ha venido normalizando a lo largo de los años, puesto que, cada vez es común ver mujeres ofreciendo servicios sexuales en las calles de nuestra ciudad de Cuenca, en especial en la zona norte, y debemos resaltar que la respuesta por parte de las autoridades ante este fenómeno que se presenta todos los días es omisa.

Se analiza, el acceso a la justicia ecuatoriana por parte de las víctimas de trata, que tan fácil o difícil resulta este proceso en la actualidad, y como la administración de justicia responde a este delito, que tipo de sanciones existen en el Código Orgánico Integral Penal, los diferentes casos de trata que regula el mismo cuerpo normativo, al igual que la protección que brinda nuestra constitución a las víctimas de trata.

La existencia de varios instrumentos internacionales que previenen y sancionan el delito de trata, permiten a esta investigación realizar un estudio más profundo, pues los diferentes tratados internacionales que se estudian y analizan han servido de base para que nuestra normativa penal sancione el delito de trata, ya veremos como el COIP contempla disposiciones muy similares a la de estos instrumentos.

Lastimosamente este delito existe, por la demanda de servicios sexuales en nuestra sociedad, se ha convertido en un negocio que genera miles de dólares como ganancias para los tratantes, siendo una mujer la explotada sexualmente para satisfacer las necesidades de un tercero.

CAPÍTULO 1

ACERCAMIENTO CONCEPTUAL A LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

1.1 ¿Qué es la trata de personas?

Considerada como la esclavitud del siglo XXI, la trata de seres humanos es un fenómeno que constituye una violación a los derechos humanos y una ejecución de violencia contra las personas en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea sexual, laboral, criminal, explotación para la mendicidad o participación en actividades ilícitas, tráfico de órganos, etc. De todas ellas, la explotación sexual es la más extendida en el mundo y sus víctimas son en su mayoría, mujeres y niñas, ya que ellas representan el 55% del total de las víctimas de este tipo penal (Flamtermesky, 2014); en Latinoamérica suman cerca de 108 millones las mujeres víctimas de trata de personas.

En los últimos años la trata ha alcanzado grandes dimensiones, debido a su vinculación con la delincuencia organizada transnacional, este delito hace del comercio de seres humanos, un negocio lucrativo, difícil de erradicar por su complejidad social, política y jurídica. Además, apunta hacia un modelo económico desigual que genera: pobreza, marginación, violencia e ignorancia, y como si fuera poco, también produce un sistema deficiente de procuración de justicia penal tanto a nivel nacional como internacional. (Falcón, 2018)

Este fenómeno se agrava cada vez más al ser facilitado por prácticas discriminatorias contra la mujer, y al ser impulsado por quienes explotan los servicios que las víctimas de explotación sexual se encuentran obligadas a prestar, en su mayoría es la población masculina, la que consume este tipo de servicios (Naciones Unidas, 2019). Mientras continúe la alta demanda de servicios sexuales, lamentablemente va a seguir existiendo el fenómeno de la trata, pues seguirá siendo lucrativa y rentable para las grandes mafias y redes del mundo. (Aido, 2017)

Las víctimas de este delito son miles de mujeres en el mundo, que conviven y callan las vejaciones físicas, psíquicas y sexuales a las que son sometidas diariamente. Esta situación ha motivado a la Organización de Naciones Unidas (ONU), mediante su entidad denominada ONU-Mujeres fomenta a los Estados parte a que adopten medidas sociales

y jurídicas encaminadas a la prevención y al enfrentamiento de estas torturas, dichas medidas deben ser eficaces por supuesto, para acabar con la trata o al menos disminuirla; las mismas no pueden ser sólo de índole nacional, sino que requieren de colaboración internacional, para su desarrollo y cumplimiento, con la intervención de agentes gubernamentales y no gubernamentales.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional establece en su artículo tercero que el fenómeno de trata de personas involucra:

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

(Protocolo de Palermo, 2000)

Asimismo, se debe precisar que la trata puede darse dentro de un solo país o conllevar un desplazamiento transfronterizo, no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional para que se configure este delito, es decir, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro del país de residencia de la víctima. Los tratantes por lo general, suelen ser familiares o amigos de la víctima; estos pueden operar en forma individual o mediante redes de delincuencia organizada como intermediarios o contratistas.

No obstante, es cada vez más común ver a adolescentes, de edades entre los 16 y 17 años, vendiendo sus cuerpos en la calle y espacios públicos de las principales ciudades de nuestro país. Este es un problema tan normalizado para nuestra sociedad, que, a pesar de disponer de un marco normativo protector, como lo es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ni la Policía, ni los funcionarios del Sistema Judicial actúan en contra de los traficantes, clientes, proxenetas e intermediarios, convirtiendo al Ecuador en un país para personas que, sin escrúpulos, utilizan a niñas y mujeres (en su mayoría

abandonadas y maltratadas) con la finalidad de explotarlas sexualmente para obtener un beneficio lucrativo.

1.1.1 Causas y finalidades

La trata se produce cuando una persona es captada en su país de origen, mediante engaños, falsas promesas de educación, empleo o situación de bienestar en otro país; la persona es trasladada y cuando finalmente llega al país de destino, las promesas resultan ser falsas y se encuentra obligada a realizar una ocupación o actividad que va en contra de su voluntad. Para la realización de la misma, los tratantes utilizan coacciones, amenazas o violencia hasta doblegar a la víctima, y todo el dinero que se obtiene por la actividad sexual realizada, va destinado únicamente al patrimonio de los tratantes, y lamentablemente las víctimas al vivir en condiciones precarias, se enrolan fácilmente en este tipo de promesas. (Chávez Rita y Chávez Antonia, 2017)

De hecho, existen entornos que facilitan el proceso de reclutamiento de mujeres para ser objeto de trata, estos usualmente son familia y amigos de la víctima, o en la actualidad también se ha facilitado la consumación de este delito gracias a las diferentes redes sociales que existen, donde aprehenden a las víctimas mediante grandes propuestas de oportunidades laborales, educativas, religiosas y matrimoniales, así como facilidades para traslados legales e ilegales a otros países.

Es importante destacar que el delito de trata de personas se basa en el hambre, en la falta de empleo digno, en la indefensión, en la ilegalidad y en la corrupción, no únicamente en la feminidad. La Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), identifica a la demanda de servicios sexuales como una de las causas principales del delito de trata con fines de explotación sexual.

En realidad, los fines de la trata se describen de las diversas formas de sumisión, explotación de personas u obtención de beneficios económicos, el fin de la trata por explotación sexual es la prostitución ajena o cualquier otro tipo de actividad sexual remunerada. A esta, se agrega la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual y el turismo sexual. (Chávez Rita y Chávez Antonia, 2017)

No obstante, debemos puntualizar, que la trata de personas no es lo mismo

que el tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado de una persona a través de una frontera internacional, la finalidad del mismo es netamente económica, es decir, se ayuda a una persona para que huya de su país de origen, con el objetivo de que esta busque nuevas oportunidades de empleo, educación, entre otras, sin embargo, la persona que adquiere la calidad de “migrante” manifiesta su plena voluntad para realizar esta acción, aunque pueden existir engaños de por medio o un trato abusivo hacia el migrante, el objetivo principal de los traficantes de migrantes es obtener un beneficio económico por el traslado que se le realiza a la persona, mas no se busca una futura explotación, como sucede en el caso de la trata de personas.

1.1.2 La cosificación como la base de la trata

El cuidado de la imagen y el culto al cuerpo se ha convertido en los últimos años en uno de los aspectos más importantes en la vida de las personas. La preocupación por el cuerpo y la imagen ha sido un aspecto íntimamente relacionado con el día a día de las mujeres, pues la imagen de la mujer ha sido central para consolidar sus roles sociales establecidos por la comunidad, como son los de esposa y madre de familia.

No obstante, la relación que la mujer ha mantenido con su cuerpo no siempre ha traído consecuencias positivas, debido al desarrollo y los cambios sociales que han modificado los principales roles de las mujeres en la actualidad, han provocado un menor interés por el aspecto físico de ellas.

La relación que las mujeres tienen con su cuerpo, afecta a su vida personal, profesional y política (Wolf, 1991), y esta relación se encuentra influida de manera nociva por la cosificación sexual, referida al trato que la sociedad da a la mujer como un objeto sexual, que ha ido incrementado lastimosamente en los últimos años. (Kaschak, 1992).

En el plano humano, la vulneración de los derechos de las mujeres es una forma de cosificación que hace el machismo y esto produce una alarmante preocupación en la actualidad, la cosificación de la mujer se realiza, por ejemplo, cuando se valora principalmente su físico, es decir, cuando se juzga su modo de ser a partir de los estereotipos y juicios previos, en otras palabras, es cuando se valora a la mujer por su belleza y apariencia física, en lugar de valorar su inteligencia o intelecto, al cosificar a una mujer se la está usando para fines que no la honran como mujer ni como ser

humano. La forma más frecuente de cosificación de la mujer es la cosificación sexual, donde se transforma a la mujer en un objeto sexual que está a disposición del hombre. (Fredrickson y Roberts, 1997)

Sin duda, la cosificación es una forma de discriminación sexista, en la que una mujer es tratada de manera diferente, minimizando la importancia de sus atributos internos, por el hecho de ser mujer. (Fredrickson y Roberts, 1997; Landrine, Klonoff, Gibbs, Manning y Lund, 1995)

Ahora bien, debemos conceptualizar a la cosificación sexual, entendiendo que la misma es la reducción de una mujer en su cuerpo, con la percepción errónea de que su cuerpo o partes del mismo pueden representarla en su totalidad, dejando por un lado su intelecto. (Bartky, 1990)

Con lo expuesto anteriormente, podemos afirmar entonces, que la base de la trata de personas con fines de explotación sexual, es la cosificación de las personas, puesto que se las deshumaniza a las mujeres, rechazando su humanidad al considerarla y hacerla sentir como un objeto o cosa sexual, todo esto con el objetivo de obtener un ingreso económico al explotarla sexualmente.

1.2 Trata de personas y violencia de género

La trata con fines de explotación sexual constituye una vulneración a los derechos humanos, es un delito y una forma extrema de violencia de género (ONU, 1993). Como señala Molino (2018), la trata de personas es una cuestión de género pues afecta principalmente a mujeres y niñas, se ejerce una violencia extrema sobre este género en específico, provocando una vulneración a sus derechos fundamentales. Así lo confirma la ONU, al establecer que el 98% de las víctimas de trata son mujeres. Además, la trata constituye un tipo específico de violencia contra las mujeres, la denominada violencia de género.

El patriarcado, como orden social, favorece el surgimiento de la trata de personas. Este sistema se basa en una construcción histórica del poder que tienen los hombres respecto de las mujeres, con la creación de símbolos y mitos que lo perpetúan como única estructura posible. Este sistema se ha propagado permitiendo la subordinación de las mujeres respecto de los hombres, permite que unas personas asuman posiciones de

superioridad (hombres) y, con esto, puedan explotar y abusar de los cuerpos femeninos en todas sus formas posibles. (Guardia del Prado, 2020)

Para profundizar lo antedicho, Óscar Castro (2008) destaca la asociación existente entre el género y las mujeres como víctimas de trata de personas. El autor parte del supuesto de que ellas se encuentran (respecto de los hombres) en una posición socialmente desfavorable, toda vez que en ciertos escenarios de la vida cotidiana reconocer a una persona como mujer implica, simultáneamente, discriminarla, maltratarla, subordinarla, exigirle obediencia, excluirla de ciertas actividades, entre otras circunstancias. Todo esto por su condición de género, muchas mujeres, sobre todo aquellas que son consideradas como más vulnerables por las diferentes situaciones que pueden presentar, atraviesan un mayor riesgo de ser captadas e integradas al delito de trata de personas. Es decir, debemos destacar que las redes de trata de personas forzosamente incluyen como parte de su funcionamiento, una lógica de género androcéntrica y misógina.

Si las mujeres, por su condición de género, son calificadas como inferiores a los hombres donde se les puede trasgredir sus derechos, entonces es imprescindible comprender a la trata de personas como una manifestación de violencia de género.

La trata de personas con fines de explotación sexual es una forma de violencia basada en el género, toda vez que tiene características particulares que dependen de los sexos, su intervención y combate obliga a entender las necesidades específicas y los efectos diferenciales de cada situación para hombres y mujeres. (CNDH, 2009b: 33).

Consternadamente la existencia de una jerarquía basada en roles y estereotipos en nuestra sociedad permite la perpetuación, reproducción y ejecución de este delito, y esto es producido por el sistema patriarcal que domina y humilla a las mujeres, trasgrediendo sus derechos fundamentales.

Como se ha venido estableciendo, las relaciones de género constituyen un esquema que resalta ciertas diferencias, produce asimetrías y genera distancias sociales tangibles e intangibles entre los hombres y mujeres de nuestra sociedad. Es decir, es en base al género que se producen ciertas situaciones que generan conflicto y dominio, donde la captación de mujeres opera para fines de explotación sexual.

Los mecanismos para realizar el reclutamiento de mujeres son varios, pero siempre implican algún tipo de violencia; es decir, una transgresión a la voluntad de las mujeres

mediante engaños, coacción, amenazas e incluso el secuestro. Las víctimas son obligadas generalmente a trasladarse a otro país u otra ciudad diferente a la de su origen, donde les espera una pesadilla que jamás habrían imaginado. (Torres, 2010)

Se ha venido mencionando en líneas anteriores que, la trata de personas con fines de explotación sexual viene acompañada de todo tipo de violencia, término que procede del latín *violentia*, que derivado de *violo*, significa violar, atentar, quebrantar, por lo que violencia es la expresión de agresividad, manifiesta o encubierta, que tiene consecuencias negativas para todo aquel que se ponga en contacto directo con ella.

Entonces, la violencia es la agresividad destructiva; se podría decir que es toda representación específica de fuerza, que lesiona, destruye o mata toda forma de interacción humana, en la cual mediante la fuerza se produce un daño a otra persona para la consecución de un fin. En consecuencia, la violencia se define, como una forma inadecuada de comunicación que se manifiesta no solo en una acción, ya que también puede ser una omisión, ambas destructivas, de una persona hacia otra y que tiene por objeto final dominar o ejercer el poder. Puede ser practicada por un sujeto de manera individual o por varios individuos (caso de las redes de trata de personas) y de igual manera las víctimas pueden ser individuales o colectivas. (Guardia del Prado, 2020)

Son diversas las formas de clasificar la violencia, uno de los parámetros más utilizados es el que maneja la diferenciación teniendo en cuenta la víctima, sobre esta base se establece la que se realiza en contra de las mujeres, la cual se denomina también como violencia de género, definiéndose como:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real, el daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

(Guardia del Prado, 2020)

La definición antes relatada, nos demuestra que la violencia no solo puede tener como resultado un daño físico, sino que incluye también lo concerniente a la violencia sexual y emocional, inclusive las amenazas y coacción que se presentan en el delito de trata con fines de explotación sexual, deben ser considerados también como violencia. Por ello, las estrategias que existan para combatir la violencia de género se deberían

vincular con la atención a las víctimas de explotación sexual. (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995)

1.3 Diferenciación entre el concepto de trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución

Los medios de comunicación en ocasiones no distinguen estos conceptos, pues los agrupan como si fuesen iguales, por ende, la sociedad en general tiende a confundir estos términos, ya que lo perciben según la explicación de estos medios, cuando en realidad estos lo hacen de una manera equivocada. Si bien la trata es una consecuencia de la prostitución, se debe tener claro que no todas las personas que se prostituyen son víctimas de trata.

Si bien, el fenómeno de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual envuelven conductas delictivas y criminales, además de que presentan una relación muy intensa, en medida de que la trata de personas con fines de explotación sexual no sólo constituye un atentado contra la dignidad de la persona tratada, sino que también crea una situación de peligrosidad, dándose la particularidad de que ese peligro es el que se termina materializando en la lesión de la libertad sexual a través de los actos de ejecución del delito de prostitución. (González, 2020).

Para comprender mejor, es preciso abordar el concepto de la prostitución, entendido como el ofrecimiento y consumo de un servicio sexual, desde el acuerdo libre y voluntario de las partes y con la existencia de una remuneración económica por el desarrollo del mismo. Sin embargo, la prostitución es ejercitada predominantemente con fines de explotación sexual y trata.

Cabe destacar que el consumo de prostitución no constituye un delito, es más ni se persigue, ya que es aceptado por la sociedad y se lucra por este tipo de servicios, siendo uno de los negocios que más ganancias genera, y es justamente por esta aceptación que da la sociedad que no existen datos fiables respecto a los consumidores, pues existe una falta de interés de indagar más a fondo este fenómeno.

En general, y fuera de las consideraciones legales, como sociedad se cree que estas mujeres (víctimas de trata) ejercen la prostitución voluntariamente, sin tener en cuenta ni interesarse por su contexto vital. Para la mayoría de ellas, las condiciones sociofamiliares

y económicas las han acorralado de tal manera que sienten que no tienen otra opción de vida. (Gómez, 2022)

Por otro lado, los fenómenos de la prostitución y explotación sexual están caracterizados por poseer dinámicas económicas similares establecidas por la oferta y la demanda. Este componente económico, se determina en relación al nivel social del consumidor; el valor económico de la prostitución va a depender de donde se desarrolle la misma, pues si es en la calle va a ser mucho más económico que cuando se desempeña esta actividad en un hostel o motel. Cabe señalar una vez más, que la capacidad económica es un elemento fundamental para la existencia del fenómeno de trata debido a que estas son actividades rentables para las organizaciones delictivas, en consecuencia, es más difícil erradicar este crimen, por toda la ganancia económica que implica explotar sexualmente a una mujer, pues mientras siga siendo un negocio lucrativo para las grandes mafias del mundo seguirá existiendo este fenómeno.

Sin duda, la lucha contra la prostitución, al ser tan extendida y socialmente aceptada no es una tarea fácil para los organismos internacionales ni para nuestro país, sin embargo, tampoco es imposible intentar al menos erradicarla. Para conseguirlo, es necesario trabajar desde distintos ángulos. El primero debe centrarse en la propia aplicación de la ley nacional.

1.4 La trata de personas con fines de explotación sexual desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En 1948, se dio el reconocimiento internacional de los Derechos mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de Asamblea General de las Naciones Unidas. Se lo considera como el primer texto de carácter integral que fundamenta los derechos universales en todos los países miembros de la ONU.

Se trata de un marco normativo internacional con valor jurídico que tiene como propósito la extensión de los derechos, independientemente de las legislaciones nacionales de los Estados.

Se expone en su artículo 4 que:

“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

(Declaración Universal de los Derechos Humanos,1948)

La Declaración nos manifiesta de manera expresa que está prohibida la trata, señala que, en todas sus formas, pues es considerada como una de las peores violaciones que existe hacia los Derechos Humanos, no solo vulnera la libertad y la integridad personal, sino varios derechos que serán analizados en líneas posteriores, mismos que le son inherentes al ser humano por mandato de la Constitución de la República (2008) y por esta Declaración.

Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de Derechos Humanos confirman que los derechos tienen carácter universal, es decir se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición.

Las víctimas de la trata se encuentran amparadas por toda la gama de Derechos Humanos. A pesar de que se encuentren fuera de su país de residencia, el Derecho Internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata únicamente por su condición de no nacionales, el Derecho Internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas que se encuentren en el territorio o la jurisdicción de un Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan ingresado a dicho territorio.

Los vínculos entre los Derechos Humanos y la lucha contra la trata están firmemente establecidos. La Declaración de Derechos Humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se ofrezcan los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales a los no ciudadanos, asimismo, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, y ha fomentado la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar. (Declaración Universal de los Derechos Humanos,1948)

Es indispensable destacar que, la mayoría (por no decir todas) de las prácticas asociadas a la trata, que se desempeñan hoy en día, se encuentran expresamente prohibidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Son varios los Derechos Humanos más afectados y vulnerados por el delito de trata de personas, sin embargo, es importante hacer énfasis en algunos, entre los que podemos mencionar:

- a) El derecho a la vida.

- b) El derecho a la libertad y la seguridad.
- c) El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas.
- d) El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- e) El derecho a no sufrir violencia de género.
- f) El derecho a la libertad de asociación.
- g) El derecho a la libertad de circulación.
- h) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- i) El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- j) El derecho a un nivel de vida adecuado.
- k) El derecho a la seguridad social.

(Declaración Universal de los Derechos Humanos,1948)

Se puede evidenciar, que el fenómeno de la trata implica una gran violación a los Derechos Humanos que nos son reconocidos a todos y todas por el simple hecho de ser ciudadanos. No obstante, sin importar en qué fase de la ejecución del delito se encuentre la víctima, siempre está en una constante violación de sus derechos por parte de quienes la explotan sexualmente, es lamentable que el reconocimiento de una gama de derechos se vea doblegada de esta manera, estas mujeres no pueden gozar de sus libertades, mucho menos pueden aspirar a tener una mejor calidad de vida, pues están sujetas a constantes malos tratos y condiciones precarias, a menos de que tengan la suerte de escapar de estas redes y de esta manera reclamar sus derechos que les fueron violentados.

El derecho humano a la libertad, se le vulnera la víctima desde el momento de su captación, si bien muchas de las víctimas de trata ofrecen servicios sexuales en calles, plazas, hoteles de la ciudad, nos hace pensar a simple vista que el derecho a la libertad no le es vulnerado, pues ella se encuentra aparentemente libre esperando la llegada de algún consumidor para otorgarle un servicio sexual, sin embargo, es importante recalcar que una víctima de trata nunca está sola, siempre están en constante vigilancia por parte de un miembro de la red de trata, se le vulnera su derecho a la libertad pues vive sumisa, obedece órdenes y se la obliga a vender su cuerpo a consumidores por un precio que no percibe ella, pues toda la ganancia va para los tratantes, vulnerando su derecho a un trabajo con condiciones equitativas.

Es una cadena de derechos vulnerados lo que presenta la víctima dentro de este delito, pues se desprenden varias situaciones que si bien no ocurren en todos los casos de trata, pero sí en la mayoría, sin embargo, es muy complejo, determinar taxativamente un número de derechos que les son vulnerados a las víctimas de trata, pues cada caso presenta sus particularidades, sin embargo, la vulneración al derecho de libertad, a condiciones de trabajo equitativas, a un nivel de vida adecuado, siempre va a estar presente en todos los casos de trata de personas.

1.5 La explotación sexual como consecuencia de la vulnerabilidad social

Se considera explotación sexual cuando una o varias personas realizan una acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con el fin de obtener un beneficio libidinoso.

La explotación sexual es la forma más conocida de trata y la que mayores dimensiones ha alcanzado en el mundo, debido a la gran cantidad de ganancias económicas que genera esta actividad delictiva.

En la actualidad, cada vez crece más la preocupación sobre la vulnerabilidad de las mujeres para ser captadas e incorporadas a las redes de trata de personas. La vulnerabilidad se convierte en el principal factor para que exista la explotación sexual, pues los tratantes se aprovechan de esta situación que presentan algunas mujeres para involucrarlas en sus redes de trata y así conseguir beneficios económicos.

En este contexto, cabe señalar que estas personas presentan situaciones de necesidad o vulnerabilidad, donde no tienen otra alternativa que someterse al abuso emitido por sus tratantes, debido a que no pueden salir de esa situación de riesgo si es que no son rescatadas o tienen la suerte de escapar.

Las víctimas están expuestas a constantes situaciones de peligrosidad cuando ya forman parte de este fenómeno, y como si fuera poco, sus tratantes abusan de ellas colocándolas en una situación de vulnerabilidad mucho más grande de la que ya se encontraban, sus derechos son vulnerados, y la víctima ya no puede decidir sobre su vida, pues tiene ahora alguien que la controla y manipula su vida conduciéndole a la explotación sexual.

Cuando una mujer se encuentra en una situación de vulnerabilidad, no tiene la capacidad suficiente para decidir en base a su pensamiento crítico, pues se encuentra

débil, esta situación provoca que se les haga más fácil a los tratantes persuadirla y convencerla al cometimiento de este delito o simplemente engañarla mediante falsas promesas para finalmente ser explotada sexualmente.

Recordemos que la mayoría de personas que inducen a las víctimas a la ejecución de este delito son familiares o personas cercanas a ella, es decir, ellos se aprovechan del estado vulnerable que presenta la víctima, siendo una manera más fácil para engañarla, amenazarla y finalmente explotarla sexualmente.

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

2.1 Derechos de las víctimas de trata en Instrumentos Internacionales

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas las lesiones físicas o mentales, pérdidas económicas o perjuicio de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación que se encuentre manifestada en normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario. (Naciones Unidas, 2005)

Las víctimas de trata se encuentran amparadas por el conjunto de derechos humanos, por ende, deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad, por dicho motivo se deben adoptar medidas apropiadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico al igual que salvaguardar su intimidad.

Por las razones antes expuestas, los Estados deben velar para que dentro de su normativa interna existan consideraciones y atenciones especiales dirigidas a víctimas de trata, para que los procedimientos jurídicos y administrativos estén encaminados netamente a exigir justicia y conceder una reparación integral justa, en lugar de generarle un nuevo trauma a la víctima.

Dentro del marco de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario plasma el derecho de las víctimas a disponer de los siguientes recursos:

- a) Acceso efectivo e igual a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Para asegurar el cumplimiento del acceso a la justicia y garantizar un procedimiento judicial imparcial mediante el derecho interno, como lo prevé el Derecho Internacional, los Estados deben encargarse de dar a conocer a sus ciudadanos y personas extranjeras (en particular a las víctimas de trata) que se encuentren dentro de

su territorio, información sobre todos los recursos existentes contra las violaciones que se encuentran manifiestas en normas internacionales de derechos humanos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas, ya sea mediante políticas públicas o privadas.

Resulta lógico que una víctima de trata, al encontrarse en un país distinto al de su origen, desconozca sobre los recursos a los que tiene derecho acceder para poder frenar la violación en contra de su integridad física, sexual y/o psicológica. Sin embargo, así se encuentren fuera de su país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata únicamente por su condición de no nacionales, pues el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas que se encuentren en el territorio de un Estado, independientemente de su nacionalidad.

Los instrumentos internacionales abordan sobre que la atención de las víctimas estará a cargo del Estado y las organizaciones civiles, quienes se encargarán de la atención médica y material de las víctimas. Además, se proporcionará alojamiento, oportunidad de empleo, educación y capacitación. Del mismo modo, se asegurará la permanencia temporal y permanente en el territorio cuando proceda. En relación con la trata de personas, la atención se refiere a la prevención y el combate de la misma, mediante la cooperación internacional y el respeto absoluto de los derechos individuales.

Sin embargo, facilitar asistencia apropiada para las víctimas que intentan acceder al sistema de justicia, es la tarea más dura para los Estados, sobre todo en el caso ecuatoriano que es el que nos ocupa en la presente investigación, pues nuestro sistema judicial se encuentra saturado, además de que, la mayor parte de tiempo, el acceso a la justicia es limitado.

Jadán-Heredia (2022) señala que el diseño institucional y los arreglos normativos de la Función Judicial han sido permeables a la injerencia de los otros poderes del Estado, impidiendo que esta Función pueda constituirse en un verdadero poder que controle y administre justicia. También expresa en su obra “Independencia judicial y poder político en el Ecuador” que las cortes de justicia del país no son independientes, pues responden a intereses políticos y económicos, por lo que no se enfocan en atender a las diferentes demandas sociales, por consiguiente, no es de extrañar la poca confianza que la sociedad

tiene con respecto a la administración de justicia por parte del Estado. (Jadán-Heredia, 2019)

Los tratantes de personas por lo general, operan en países con una institucionalidad débil y no tienen temor en recurrir a la violencia, pues son grupos perfectamente estructurados, poderosos económicamente y se encuentran aliados a otras redes de tráfico en el mundo, y Ecuador al ser un país con un sistema judicial deficiente y con instituciones administrativas frágiles, encaja perfectamente en el grupo de países para realizar este tipo de delitos.

La fiscal Ruth Palacios (2019) reconoce las “limitaciones” que tiene la Fiscalía General del Estado (FGE), no obstante, asegura que esos inconvenientes no solo están presentes en dicha institución, sino en las diferentes Direcciones Provinciales del país. Debemos resaltar que esta situación constituye una afectación grave, y no solo a la institucionalidad del país, sino también al deber estatal de promover y garantizar una justicia independiente y accesible en Ecuador, más aún considerando la grave crisis institucional y de confianza que atraviesa el sistema judicial en nuestro país. (El Comercio, 2019)

No obstante, no se puede justificar la ineficiencia por parte de los servidores públicos al incumplir con lo dispuesto en nuestra Constitución y leyes. La falta de decisión judicial sin duda afecta a las víctimas y criminales, causando una mala aplicación de las normas en los procedimientos legales, lo que provoca una falta de credibilidad en la justicia ecuatoriana y un incremento de impunidad de los crímenes. Además, debemos resaltar que en la actualidad aún persisten defectos y lagunas dentro de nuestro sistema legal penal, lo que, sin duda, produce una imagen negativa hacia la opinión pública demostrando así una vez más que existe un debilitamiento institucional.

Ecuador tiene 4,8 agentes investigadores por cada 100.000 habitantes, pero la norma internacional establece que los países deben tener 8 agentes por cada 100.000 habitantes, es decir, el Sistema Penal Ecuatoriano carece de personal y recursos suficientes ante la solución efectiva y oportuna de los conflictos criminales, de acuerdo con información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia en el año 2014, se demuestra que existe una congestión del 77% del Sistema de Justicia Penal, son datos alarmantes el hecho que nuestro país no cumple con las normas internacionales previstas.

Con respecto al derecho de las víctimas a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida, las Naciones Unidas (2005) indican que la misma tiene como finalidad promover justicia, y debe ser proporcional a la gravedad de la violación y daño sufrido.

El Ecuador deberá conceder reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que se le puedan atribuir, cuando estas violaciones se encuentren manifestadas en normas internacionales de derechos humanos, el objetivo de esta reparación es devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, el restablecimiento de libertad de la víctima, así como el disfrute de sus derechos humanos, identidad, vida familiar y de ciudadanía, al igual que garantizar el regreso a su lugar de residencia (si ese es el deseo de la víctima), pues si vive en una situación de riesgo se debe precautelar su vida.

Cabe resaltar que, la reparación integral dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, donde el titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos. Además, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos, esta institución jurídica es transversal al ejercicio de los derechos.

Además, las normas internacionales establecen que se debe otorgar a la víctima una indemnización, de forma proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por los perjuicios económicos que sean consecuencia de dichas violaciones a sus derechos humanos.

2.2 La Convención de Palermo como un Instrumento Internacional diseñado para combatir la trata

En diciembre del año 2000, se suscribe en la ciudad de Palermo, Italia la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue el momento donde la comunidad internacional manifestó la voluntad política de abordar un problema mundial mediante una reacción de la misma índole. Pues si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo debe hacer la ley.

Las personas que están en contra de la progresividad, así como también de los derechos humanos, se aprovechan de las posibilidades que nos brinda hoy en día la mundialización, para desempeñar actividades ilícitas, con fines de lucro. No obstante, la Comunidad Internacional mantiene la idea de hacer valer esos mismos componentes

para defender los derechos humanos y así poder vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas. (Protocolo de Palermo, 2000)

2.2.1 Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Para combatir con el delito de trata de personas, en el marco de las Naciones Unidas a finales del año 2000, se adoptó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”. Pues para poder prevenir y combatir eficazmente este fenómeno, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino.

Debemos enfatizar que, la trata con fines de explotación sexual se evidencia de forma alarmante en las zonas de frontera, debido a la falta de precisión de las políticas de migración, pues los Estados por lo general no ofrecen igual protección que dentro de su territorio y es en estos casos particularmente las mujeres son vulnerables y la explotación sexual les afecta con mayor frecuencia. (Protocolo de Palermo, 2000)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señaló que resultaría útil complementar la misma con un Protocolo, y a este se lo debe interpretar juntamente con la Convención, en dicho protocolo se incluyen medidas para prevenir la trata, al igual que sanciones para los traficantes y medios de protección dirigidos a las víctimas de trata, amparando siempre sus derechos humanos.

A pesar de existir una gran variedad de Instrumentos Jurídicos Internacionales y los mismos contienen normas y medidas para combatir la explotación de personas, especialmente en casos de mujeres y niños, no existe ningún Instrumento universal que abarque todos los aspectos de la trata, y es por esta preocupación que nace el Protocolo de Palermo, pues si no existe un instrumento de esta naturaleza las víctimas de trata se encontrarían desamparadas ante el derecho. La firma de este protocolo marcó un hito en el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia organizada.

De hecho, es menester resaltar que la primera definición consensuada de lo que es la trata de personas se incorporó en este Protocolo. Según el mencionado protocolo, la trata de personas es un delito autónomo de resultado anticipado. Como se ha explicado en líneas anteriores de esta investigación, existe un catálogo de delitos de trata de personas, sin embargo, el que nos compete analizar es el de explotación sexual. Se ha

venido señalando que la explotación sexual se da cuando una o varias personas realizan una acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con el fin de obtener un beneficio libidinoso. (Protocolo de Palermo, 2000)

Es necesario puntualizar que, el delito no es contra las personas sino es contra el Estado, debido a que se incumplen los tratados de tránsito internacional de frontera de cada país, al ingresar ilegalmente a un Estado. Pero no basta con el endurecimiento de penas si se sigue viviendo en corrupción; no se requiere militarizar las fronteras ni criminalizar la migración, mucho menos si se sigue incitando una cultura de impunidad; no basta con atender a las víctimas de trata, pues estas siempre existirán mientras no se ataque el problema de raíz.

2.2.1.1 Ecuador y el Protocolo

Para hacer frente al fenómeno de la trata de personas, el 25 de diciembre de 2003 entró en vigor en Ecuador el “Protocolo de Palermo”. La ruta de trata de personas con mayor número de frecuencias se encuentra en la región suramericana, en América del Sur el país de mayor destino es Ecuador con 99 frecuencias, lo que supone un 38% de rutas externas de la trata de personas desde Colombia. (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009)

Nuestra constitución y COIP, regulan el delito de trata, no obstante, la perspectiva de garantía de los derechos humanos y la protección integral a las víctimas de trata que contiene este instrumento internacional, orienta al país a luchar contra este problema desde sus causas, enfocándose directamente en las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, de tal forma que los esfuerzos no se agoten en la persecución penal del delito.

El destino de estas personas es un agravio para la dignidad humana y un grave problema para el Estado. En consecuencia, el Protocolo puede operar una auténtica transformación en la lucha por eliminar ese comercio censurable de seres humanos.

El protocolo nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al fenómeno de la trata como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional se puede socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes

internacionales para actuar con eficacia y ayudar a los ciudadanos en su lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades. (Protocolo de Palermo, 2000)

2.3 Tratamiento jurídico de la trata en el Ecuador

El delito de trata de personas, tiene una amplia regulación en nuestro ordenamiento jurídico con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar este delito en nuestra sociedad.

Son varios los cuerpos normativos que regulan el delito de trata, sin embargo, en esta investigación debemos remitirnos a los principales, estos son la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, ya que contemplan disposiciones normativas sobre la trata con fines de explotación sexual.

2.3.1 Regulación en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008

La Constitución de la República del Ecuador, al ser nuestra norma suprema, desarrolla normativamente que la trata de personas se encuentra prohibida en nuestro país, dentro de su capítulo sexto, donde contempla los derechos de libertad que todo individuo posee, reconoce expresamente en el artículo 66, que toda persona tiene derecho a la libertad, y este a su vez, incluye la prohibición de la esclavitud, explotación, servidumbre y el tráfico y trata de seres humanos en todas sus formas. Además, dentro del mismo numeral, la Constitución señala, que el Estado ecuatoriano es el que deberá adoptar medidas de prevención y erradicación para este delito, al igual que implementar medidas de protección y reinserción social para las víctimas de trata. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entonces, podemos afirmar que existe una protección hacia la víctima de trata por parte de nuestra Constitución, pues debemos destacar que la misma en su artículo 80, expresa que las penas por delitos de lesa humanidad, desaparición forzada de personas (entre otros delitos que enumera taxativamente el artículo) serán imprescriptibles, es decir, que no hay un límite de tiempo para poder iniciar una investigación penal, además, el mismo artículo contempla que ninguno de estos delitos será susceptible de amnistía ni se le eximirá de responsabilidad penal al que ejecuto el delito a pesar de ser un subordinado, pues existirá responsabilidad penal tanto para superior que la ordenó como para el subordinado que ejecutó el delito.

Por último, es importante referimos al artículo 424 de este cuerpo normativo, donde se establece lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En base a esta disposición constitucional, podemos afirmar entonces, que los Instrumentos Internacionales antes analizados, son totalmente aplicables a los procesos penales de trata que se desarrollen en el país, ya que la normativa contenida en estos instrumentos legales posee rango constitucional. Lo que nos indica nuevamente, que la protección hacia las víctimas de trata prevalece, y siempre se velará por reconocer sus derechos de la forma más favorable posible, pues ellas se encuentran en situación de vulnerabilidad y explotación por lo que merecen ser reconocidos sus derechos y reintegradas a la sociedad.

Nuestra legislación, considera al delito de trata como una amenaza a la libertad e integridad de las personas, es por esto que otorga protección y regulación en la Constitución, que como ya lo hemos mencionado es la norma suprema del ordenamiento jurídico, es decir, es el nivel más alto de protección de normativa nacional.

2.3.2 Análisis del tipo penal de la trata en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal, entró en vigencia en el año 2014, tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado ecuatoriano, mediante la tipificación de infracciones penales, también, se encarga de establecer un procedimiento para juzgar a las personas sospechosas, así mismo, tiene el deber de promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y de otorgar una reparación integral a las víctimas.

Este cuerpo normativo, dentro de su sección segunda, regula el delito de

trata de personas, contempla una definición de este delito, en su artículo 91.

Trata de personas: La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es imprescindible destacar que el Código Orgánico Integral Penal, (de ahora en adelante COIP), en este mencionado artículo, incluye la definición de trata que varios Instrumentos Internacionales (antes analizados) brindan sobre este delito, pues la definición contiene muchos elementos y términos que los tratados contemplan en sus

disposiciones normativas, lo que nos demuestra que el COIP, ha contemplado esta definición tomando en cuenta las disposiciones internacionales.

Ahora bien, con respecto la sanción que establece el COIP, para este tipo penal, se debe analizar cada numeral del artículo 92 que nos indica lo siguiente:

Sanción para el delito de trata de personas, la trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.
3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.
4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con respecto al numeral 2, antes mencionado, las víctimas de trata con fines de explotación sexual, presentan vulnerabilidad como ya se lo ha venido analizando, y por lo general quienes engañan y amenazan a las mujeres para ser explotadas sexualmente son familiares o personas cercanas a ellas, es decir, personas que tuvieron en algún momento confianza con la víctima, por lo que regular este supuesto es pertinente ya que la mayoría de casos de trata se desarrollan a raíz de una relación afectiva con la víctima.

El numeral 3, nos señala una pena diferente cuando la víctima ha sufrido daños físicos o psicológicos graves, sin embargo, toda víctima de trata al ser explotada sexualmente sufre de traumas que la dejan marcada de por vida, es necesario, que este numeral contemple también el elemento psicológico, pues la víctima que es explotada

presenta daños psicológicos, pues su salud mental se encuentra deteriorada después de tanto abuso y actos violentos que se le ha ocasionado a lo largo de su explotación sexual, por lo que es imprescindible este elemento en el presente numeral

En cuanto al último numeral, establecer una pena privativa de libertad similar a la que se establece para el delito de asesinato en el COIP, es idóneo, sin embargo, la pena siempre deberá ser la máxima, pues para consumar el delito de trata, la víctima fue explotada sexualmente, abusada, amenazada, privada de su derecho de libertad, entre más conductas delictivas que produjeron que la víctima lastimosamente muera, es por esto, que los jueces y fiscales al momento de investigar el delito deben tomar consideración de todos estos elementos para establecer la pena máxima al traficante.

Para finalizar, el artículo 93, se refiere al principio de no punibilidad de la víctima de trata, aquí se expresa que la víctima no es punible por la comisión de cualquier delito donde el resultado directo sea haber sido objeto de trata, también señala la misma norma penal que no se van a aplicar sanciones previstas en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de una actividad realizada sean durante la comisión del ilícito del cual fueron sujetas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Lo que nos especifica esta norma, es que la víctima de trata no va a ser punible, es decir, se encuentra exenta de responsabilidad penal, así haya cometido alguna infracción penal mientras duró su estado de explotación, sin embargo, debemos tomar en cuenta, que no será punible siempre y cuando se logre determinar que el cometimiento de dichas infracciones se realizaron por realmente haber sido víctima de trata, no se le puede imputar el cometimiento de dicho delito pues la víctima no ha actuado con dolo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.3.2.1 Dolo y tentativa

Nuestro COIP, se refiere al dolo en su artículo 26, manifestando que actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño, por lo tanto, cuando nos referimos al dolo, debemos entenderlo como la voluntad deliberada para cometer un delito, conociendo las que consecuencias que este producirá, es decir, un resultado lesivo en otra persona denominada “víctima”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El dolo se encuentra estructurado por dos elementos: el elemento intelectual, con este nos referimos al conocimiento que tiene el autor del delito de los elementos

que configuran el tipo penal, mientras que el otro elemento es uno volitivo, este es la voluntad que tiene el autor para realizar esos elementos que configuran el tipo. Entonces, para que exista dolo, es necesario que concurren el conocimiento y la voluntad. No obstante, la ausencia de cualquiera de estos dos elementos implicará la inexistencia de dolo en el tipo penal.

En el delito de trata con fines de explotación sexual, quien es considerado como tratante, es decir quien consuma el delito, actúa con dolo, pues conoce los medios que configuran el delito, al amenazar, transportar ilegalmente a la víctima, abusar sexualmente de ella, entre otros actos violentos que realiza, son elementos que configuran el tipo penal, y se encuentran prohibidos por nuestra legislación penal y constitucional.

Con respecto a la tentativa, en el artículo 36 del COIP, se describe a esta, como un acto de ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor del delito, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Cuando la víctima de trata, logra escapar de la explotación en la que se encuentra, ya sea por sus propios medios o ayuda de un tercero, se debe juzgar al tratante por el delito de tentativa de trata de personas, pues si bien no se logró consumir el delito porque afortunadamente la víctima pudo huir, el tratante igual debe recibir su condena al haber utilizado medios delictivos para intentar cometer el delito de trata.

Y el artículo antes mencionado nos explica la pena que recibirá esta persona, y esta será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Es decir, aquí responden por una pena privativa de libertad de entre 4 a 8 años según sea el caso en el que encuentren en el artículo 92 antes analizado que sanciona el delito de trata con diferentes años de pena de privación de libertad según la conducta delictiva realizada a la víctima.

2.3.2.2 Participación

Al delito de trata podríamos referirnos como un delito plurisubjetivo, pues como se ha podido determinar en esta investigación, son redes de tratantes las que están detrás del cometimiento de este delito, los tratantes no actúan por si solos, pues están muy bien estructurados y organizados, para realizar este crimen.

Entonces, para que este delito sea perfeccionado debe existir una codelincuencia, es decir, varias personas colaborando y organizándose para ejecutar el mismo, ya que, para captar y transportar personas, al igual que para engañarlas y amenazarlas, evidentemente se va a necesitar la presencia de un grupo delictivo perfectamente estructurado. Por lo tanto, el sujeto activo en este delito, siempre va a ser más de un individuo.

Con respecto a la participación, el COIP en el artículo 41, señala que las personas que participan en la infracción penal son autores o cómplices, la misma norma expresa claramente que las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se ha venido mencionado en líneas anteriores, a este delito lo debemos considerar como plurisubjetivo, y para el siguiente análisis debemos remitirnos al artículo 42, que nos expresa que responderán como autores directos las personas que cometan la infracción de una manera directa e inmediata. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como autores mediatos en el numeral 2 del referido artículo, dentro de los literales b, c y d nos manifiesta lo siguiente:

- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada

con dicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este es el caso de los líderes de las diferentes redes de trata, pues no siempre son ellos los que actúan en el delito, si no que mediante un tercero realizan la comisión del mismo, al ser grandes redes que se encuentran bien estructuradas y jerarquizadas, siempre van a tener un líder que les dirija y emita órdenes a los otros tratantes que serían sus subordinados, a cambio de percibir algún tipo de recompensación económica, por lo tanto, estas personas consideradas como líderes de la red de trata serán los autores directos del delito, como es de suponer, no existe un solo líder sino varios designados para cumplir diferentes roles dentro de la red.

Por último, el mismo artículo en su numeral 3 nos señala quienes serán considerados como coautores en un delito “quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para nuestro caso de estudio, en el delito de trata con fines de explotación sexual, serán coautores todos los que colaboren dentro de la red de trata, es decir son los individuos que conforman la red delictiva, pues están colaborando con la ejecución del delito, aquellos que amenacen a las víctimas, transporten a las mimas, induzcan en engaños, es decir, aquellas personas que realicen todo tipo de actos que arrastren a la persona ser víctima de trata.

Para finalizar, el artículo 43 nos manifiesta quienes serán considerados como cómplices dentro de una infracción penal, “...las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), aquí se deberá determinar cuál fue la acción realizó la persona para colaborar con la ejecución del delito de trata, porque la norma nos señala que son actos que aun sin haberse realizado la infracción igual se habría cometido, por lo que sería errado pensar que una persona que amenace, rapte, intimide o vulnere los derechos de la víctima sea considerada como cómplice mas no como autor del delito, pues sin las amenazas, raptos, vulneraciones de derechos, entre otras conductas no existiría ni siquiera el delito de trata.

CAPÍTULO 3

3. SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA TRATA EN EL CANTÓN CUENCA

3.1 Consentimiento de las víctimas

En términos generales podemos referirnos al consentimiento como aquel acto de voluntad, mediante el cual se admite o tolera algo, ante el Derecho es considerado como un acuerdo de voluntades que tiene el objetivo de crear obligaciones, entonces, el consentimiento es aquella manifestación de voluntad deliberada, consciente y libre, que expresa el acuerdo de una persona respecto de un acto que le es ajeno. Debemos puntualizar que solo el consentimiento pleno es jurídicamente reconocido, es decir, cuando se conocen todos los hechos pertinentes y la persona ejerce su libre albedrío. (Pèrez, 2015)

El consentimiento ha sido un elemento central en torno a la trata desde que las prácticas asociadas a este delito, específicamente, el traslado transfronterizo de mujeres para ser explotadas sexualmente, se sometieron a regulación internacional a principios del siglo XX.

Para nuestra investigación, es fundamental analizar el consentimiento de la víctima, el determinar si realmente la víctima otorga su consentimiento, además, resulta trascendental el tema del consentimiento a la hora de determinar la intención real que tuvo el acusado en el delito. Así mismo, es indispensable establecer si el mismo es obtenido por medios obstructivos como la coacción o fraude, ya que de ser así sería nulo desde el principio.

El Protocolo de Palermo, instrumento jurídico internacional que se lo ha venido estudiando en líneas anteriores, dentro de la definición que proporciona sobre el delito de trata en su artículo 3 literal “a”, se refiere a que es una “acción”, que consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, así mismo manifiesta que los “medios” que se emplean para realizar esta acción son: la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra y por último, señala que el “fin” de esta acción, es la explotación. (Protocolo de Palermo, 2000)

El mismo artículo mencionado, pero en su literal “b”, nos indica que el consentimiento otorgado por la víctima a la explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido en cualquiera de los “medios” anteriormente enunciados, es decir, en estas situaciones el consentimiento es improcedente, el Protocolo ostenta que para que exista delito de trata, deben estar presentes estos “medios”. (Protocolo de Palermo, 2000)

La falta de consentimiento, es una parte fundamental en el concepto de trata y, en consecuencia, el elemento de los “medios”, es trascendental, es por esto que se lo ha considerado a este particular como una parte distintiva y fundamental en la definición de la trata. Pues al consentimiento se lo considera como una característica que diferencia a la trata de personas del tráfico de migrantes, ya que las personas que han sido objeto de tráfico han consentido de alguna manera su traslado a un país distinto al de su origen, entendiéndose a este acto como voluntario mientras que las víctimas de la trata no han actuado de esa manera, pues no han generado un acto voluntario para ser trasladadas de su lugar de origen (pueden existir casos excepcionales donde las víctimas otorguen su consentimiento pero únicamente para el traslado de frontera mas no para ser objeto de trata). (UNODC, 2014)

No obstante, debemos insistir que existe un constante riesgo con respecto al consentimiento de la víctima, pues el mismo infortunadamente se puede llegar a convertir en una forma de defensa para los acusados por delitos de trata, especialmente en casos donde las víctimas otorgaron su consentimiento para migrar con el objetivo de trabajar o para dedicarse a la prostitución en un país distinto al de su origen. El hecho de que una persona sea consciente de que se la emplea para dedicarse a la prostitución no excluye que esa persona se convierta en víctima de la trata, pues aún consciente de la naturaleza que implica dicho trabajo, la persona puede haber sido engañada en cuanto a las condiciones de trabajo, que han resultado ser de explotación sexual.

Ahora bien, debemos puntualizar lo antes mencionado; el acuerdo que se realiza para trabajar fuera del país de origen no constituirá delito de trata si dicho acuerdo se obtuvo y se mantiene vigente sin la presencia de amenazas u otras formas de violencia, que pretendan obtener el consentimiento de una persona para que otra (traficante) tenga autoridad sobre ella y le vulnere sus derechos humanos.

Volenti non fit injuria (no se injuria a quien consiente), es un principio del Derecho sobre el que se basa la defensa del consentimiento ante la responsabilidad penal. Cabe

señalar que este principio originalmente suponía una barrera definitiva en el proceso penal, sin embargo, con el paso del tiempo se lo ha venido modificado en los diferentes sistemas jurídicos para tomar en cuenta a ciertas excepciones, que como hemos venido mencionando, son aquellas que implican coacción o fraude hacia las víctimas lo que ocasiona que exista nulidad jurídica con respecto al consentimiento. (UNODC, 2014)

La cuestión del consentimiento de la víctima, se evidencia en todas las etapas del proceso de justicia penal que responde al fenómeno de la trata; desde el momento de identificar a la víctima, la decisión sobre en qué casos se debe acusar, y también en cuestiones de credibilidad durante el propio juicio y con respecto a los años de pena privativa de libertad del traficante.

Sin embargo, las cuestiones relativas al consentimiento de la víctima, la mayor parte de tiempo no se toman en cuenta en los casos de trata que son calificados como “graves”, esto, porque generalmente son cuestiones que demuestran incuestionable y evidentemente que nunca ha existido consentimiento por parte de la víctima. (UNODC, 2014)

Otra observación pertinente que cabe señalar en la presente investigación, es cuando la justicia penal se centra únicamente en la víctima, este acto aumenta la atención al tema del consentimiento, pues se le da un gran peso al testimonio que proporciona la víctima. Cuando la víctima afirma la existencia de un supuesto consentimiento, esta manifestación dificulta la acusación, lo que provoca que los fiscales se rehúsen a presentar cargos en contra de los tratantes, quedando el caso impune, y formando parte de uno de los miles de casos que no tiene una respuesta eficiente por parte del sistema penal ecuatoriano, y que como consecuencia genera una falta de reparación de daños hacia la víctima provocando su revictimización.

Es importante destacar que este es un delito catalogado como especialmente grave, debido a que el Protocolo trataba de incluir los “medios” más sutiles de control que pudieran quedar ocultos bajo un consentimiento aparente, sin embargo, resulta complejo determinar si la víctima otorgó su consentimiento real, pues puede solamente aparentar el mismo por encontrarse bajo amenazas o actos de violencia por parte de los traficantes.

Aunque desde el punto de vista jurídico se considere irrelevante, los tribunales de justicia penal aceptan debates sobre el consentimiento, y los indicios que pueden influir en la forma de distinguir a una víctima de trata, al igual de la manera de interpretar sus acciones. En nuestro sistema jurídico penal, si se pretende demostrar la existencia de

consentimiento en la víctima como método de defensa, este debe estar fundamentado y haberse otorgado libremente.

En el caso que nos amerita estudiar, Ecuador ha consolidado un interés legítimo al rechazar el consentimiento como método de defensa ante la acusación de explotación de la prostitución.

El COIP, en su artículo 101, manifiesta lo siguiente:

La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.
2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es decir, nuestro COIP prevé que este tipo de conductas ocurran en nuestra sociedad (inducir de alguna manera a la víctima a la comisión de un cierto delito), y a pesar de la existencia de un supuesto consentimiento por parte de la víctima, este cuerpo normativo, sanciona al agresor con una pena privativa de libertad, de trece a dieciséis años, lo que nos demuestra que el Estado ecuatoriano está protegiendo de alguna manera a la víctima, al regular y emitir sanciones para este tipo de conductas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para finalizar, en el contexto del Derecho Penal, el consentimiento válido (es decir, aquel que es fundamentado y otorgado libremente) puede anularse por razón de interés, orden o moralidad pública. Es evidente que los valores de interés público, orden y moralidad, al igual que la protección de las poblaciones más vulnerables, han desempeñado un papel fundamental que ayudan a desestimar el consentimiento. Así

mismo, las consideraciones relativas a la “dignidad humana”, se las ha puesto en uso para mantener la idea de que una persona no puede conceder el consentimiento a la prostitución o a la propia explotación sexual, cualquiera sea la forma en la que esta se adopte.

No obstante, existe un valor liberal que actúa en contra de lo antes señalado, y es el de la “autonomía personal”, pues, reconoce que toda persona es libre de tomar decisiones así sean decisiones que otras personas nunca tomarían, ya que pueden ser de alto riesgo o implicar penalidades. Este valor impide que se invaliden dichas decisiones cuando las mismas son racionales y voluntarias incluso si son manifiestamente imprudentes o pueden dar lugar a daños a la persona.

Entonces: ¿Es posible viciar el consentimiento que otorga una mujer, cuando es vulnerable de alguna manera y se refiere a un acto que parece ser lesivo para sí misma?

La presente investigación se ha centrado particularmente en el caso de las mujeres víctimas de trata, y cabe destacar que su capacidad de decisión es considerada la más deteriorada en comparación a la de los hombres, pues, cuando ellas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, no tienen la capacidad suficiente para otorgar un consentimiento con la calidad necesaria, ya que no pueden fundamentar su voluntad y otorgar la misma de manera libre, por lo que si sería posible viciar el mismo a pesar de cometer un delito que atente contra sus derechos.

Sin embargo, para que el consentimiento se considere irrelevante en la línea de la vulnerabilidad, la persona a quien se le concede el consentimiento debe haber abusado de una vulnerabilidad existente o creada con la finalidad de alcanzar un acto destinado a causar la explotación sexual.

Se debe destacar que, cuando la vulnerabilidad de una persona es grande, la conducta resulta mucho más lesiva y arriesgada, y es por este particular, que la jurisprudencia angloamericana, se ha pronunciado y manifiesta que los requisitos de prueba de consentimiento deberían ser mucho más rígidos que los que ofrece el Protocolo de Palermo.

Ahora bien, es lógico que no encontremos solución a todos los problemas con relación al consentimiento que existe en el fenómeno de trata, basándonos únicamente en el Protocolo, es por esto que debemos remitirnos a otros instrumentos internacionales, para un mejor análisis.

La Ley Modelo Contra la Trata de Personas de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), del año 2009, nos brinda una interpretación mucho más clara y expansiva del artículo 3 literal “b” del Protocolo, nos indica que una vez probados los elementos del delito de trata de personas, incluido el empleo de cualquier “medio” (mencionados en líneas anteriores de la presente investigación), toda defensa o alegación sobre que la víctima “prestó su consentimiento” para el cometimiento del delito carece de valor, lo que nos demuestra al igual que nuestra legislación que existe una protección hacia la víctima y su integridad física perdura ante las agresiones de sus traficantes, sin importar si la víctima otorgó su consentimiento, al existir violencia, amenazas o cualquier otro tipo de coacción el consentimiento es inexistente. (Ley modelo contra la trata de personas, 2009)

3.2 Atención a las víctimas de la trata: asistencia y protección, período de recuperación y repatriación en caso de mujeres extranjeras

La trata de personas con fines de explotación sexual, como se ha venido abordando es un delito multifacético que se configura de varias formas, por lo mismo, es fundamental que los servicios de atención que se ofrezcan sean personalizados y adecuados para la víctima.

Una víctima de trata requiere atención especializada desde el momento en el que se la rescata, para poder cubrir las necesidades que presenta, hacerle conocer sus derechos y el proceso judicial para denunciar este delito, al igual que va a necesitar ayuda para poder establecer un proyecto de vida posterior a su rescate, pues para salir de la explotación que vive, va a necesitar de varias herramientas que le permitan reconstruir su vida. (Tejerina, 2021)

Es importante para el Estado ecuatoriano, proporcionar a las víctimas protección y asistencia durante y después de su proceso jurídico, recuperación, y eventual reinserción en la sociedad, sin dejar de lado el apoyo emocional, psicológico y económico (si es posible) durante todo el proceso de reinserción de la víctima a la sociedad. Así mismo, es sustancial encontrar formas de organizar la oferta de estos servicios para que se minimicen los costos de transporte y seguridad que incurren las víctimas para poder acceder a los mismos.

En el caso que nos ocupa, un servicio importante que se ofrece es la atención migratoria a las víctimas para regularizarlas en nuestro país, existen diferentes

instituciones y organizaciones dentro de la provincia del Azuay que brindan este tipo de ayuda, entre esas se encuentran, La Casa del Migrante, Sociedad de Ayuda al Migrante, Consejo Noruego para Refugiados, Defensoría Pública, entre otras organizaciones destinadas a brindar información y registrar personas que necesitan regularizarse en el país. Estas organizaciones e instituciones están destinadas a ayudar no solo a víctimas de trata, sino a toda persona extranjera que se encuentre en búsqueda de una visa temporal o indefinida para regularizar su situación en el país. (ACNUR, 2022)

No obstante, estas entidades ofrecen información para que las víctimas puedan tener un retorno seguro a su país de origen, de esta manera se estaría evitando que la víctima vuelva a caer en redes de trata.

Si bien, estas organizaciones e instituciones brindan atención y proporcionan ayuda a las víctimas con respecto al tema de denuncias, obtención de visas, repatriación, todavía se debe mejorar la oferta de servicios de ayuda y acompañamiento a la víctima con lo referente a su proceso penal.

Pues debemos destacar que, en razón del artículo 443 del COIP, la Fiscalía es la encargada de dirigir el Sistema Nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual, todas las personas que sean partícipes de una investigación pre procesal o en cualquier etapa del proceso penal, podrán acogerse a estas medidas especiales de protección, para precautelar su integridad y evitar la revictimización, cuando estas personas se encuentren en una situación de peligro. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Sin embargo, esta protección que brinda la Fiscalía a las víctimas, es pre procesal y procesal, es decir únicamente mientras dura el proceso penal en el que se encuentran partícipes, mas no existe un acompañamiento ni ningún tipo de ayuda post procesal que ayude a la víctima a reintegrarse a la sociedad y a recuperarse de toda la vulneración que ha sufrido por el delito de trata.

Es lamentable, que no exista una organización o institución en nuestro Cantón, que se encargue de acompañar a víctimas de trata durante todo el proceso judicial, si bien se ofrecen servicios para ayudarlas con sus procesos judiciales, denuncias, reclamo de derechos vulnerados, no existe un espacio donde ellas puedan sentirse seguras, a lo que queremos hacer referencia, es a un lugar que se encargue de brindar a las víctimas

recuperación física, mental, y emocional, para evitar su revictimización, o la probabilidad de que nuevamente forme parte de redes de trata.

Esta carencia de espacios impide el poder brindar una atención integral a víctimas de este grave delito. Y cabe destacar, que, con la implementación de este tipo de espacios en la sociedad cuencana, no nos referimos a casas de acogida para víctimas de trata, pues si bien estas existen en la ciudad, y un aspecto que no se aborda sobre estas casas, es que, lastimosamente privan de alguna manera la libertad a las víctimas, ya que son lugares donde están sujetas a recibir órdenes, y a desempeñar actividades que se les asigna. Si bien todo esto se realiza con el afán de que se sientan seguras y acompañadas, puesto que esa es la intención real que se tiene, sin embargo, lo que en realidad ocurre en estas casas de acogida es que se llegan a convertir en un lugar para que los traficantes continúen con el delito de trata.

Lo que se debería implementar en nuestra ciudad de Cuenca, son centros de atención, dirigidos exclusivamente a víctimas de trata, en donde, además de proporcionar información sobre denuncias, procesos judiciales y migratorios, ayuda psicológica, ellas puedan elegir entre las diferentes actividades que el centro les ofrezca para su desarrollo personal. Este sería un espacio donde se les facilite distintas herramientas que las ayude a salir de la red de trata en la que viven, ya que de esta manera se les empodera a las víctimas, y se les incentiva a asistir a estos centros y con la ayuda de varios profesionales de varias ramas (derecho, psicología, educación) podrán salir de estas redes de tráfico, pues recordemos que la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad, al haber sido explotada sexualmente y para poderla reincidir a la sociedad se la debe empoderar. (United-Justice, 2022)

3.3 Dificultad de las víctimas para acceder al órgano jurisdiccional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ahora en adelante “CIDH”, identifica varios vacíos, irregularidades y deficiencias por parte de los Estados de América, con respecto a los temas de investigación, juzgamiento y sanción en casos de trata de personas. Igualmente determina la existencia de una serie de obstáculos que impiden la interposición de denuncias de este tipo de delitos, sobre todo, resalta la Corte que las víctimas tienden a recibir un trato inadecuado cuando intentan acceder a instancias judiciales de protección. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Se analizan, además, una cadena de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia de varios países de América Latina, (entre ellos, Ecuador), que afectan indudablemente en el procesamiento de casos de trata, pues impiden la efectiva protección por parte del Estados a estos actos de violencia contra las mujeres.

Además de las graves deficiencias en materia de investigación, que la mayoría de Estados latinos posee, la CIDH señala la presencia de una constante ineficacia por parte de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Ya remitiéndonos a nuestro caso en específico, en Ecuador, enfrentar un proceso judicial implica un gran gasto económico, además de la insuficiente infraestructura, la falta de tecnología y de capacitación hacia los jueces y fiscales de las diferentes ciudades del país, son generalmente las principales limitantes para acceder a la justicia ecuatoriana.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce el papel fundamental que tiene el acceso a la justicia para garantizar los derechos fundamentales de los individuos, por lo que, se ha encargado de fijar una serie de estándares que obstaculizan el funcionamiento de los sistemas judiciales de la región. Entre los que podemos destacar: los costos que implica un proceso judicial, la exclusión sistemática del acceso a diferentes grupos (mujeres indocumentadas) y la falta de formación de los jueces y fiscales que conforman el sistema judicial del país. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos , 2009)

Nuestra legislación, señala como requisito que las personas deben estar representadas por un abogado para poder acceder a la protección judicial, pues, según nuestro sistema, las personas que no tengan los medios suficientes para contratar los servicios de un abogado, deben esperar a la designación de un defensor público. Sin embargo, estas personas deben esperar (por lo general) largos períodos para poder tener acceso a la justicia ecuatoriana.

Esta situación evidentemente va en contra de lo manifestado por la Convención (1969) pues de acuerdo a sus disposiciones normativas contenidas en los artículos 1.1, 8 y 24 discriminar a una persona en el ejercicio de las garantías judiciales por su razón económica se encuentra prohibido. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Entonces, ya enfocándonos en nuestra investigación, si las víctimas de trata para poder acceder a la justicia y denunciar el delito, deben estar representadas por un abogado, el Estado ecuatoriano debería obligatoriamente aumentar el número de defensores públicos disponibles para asesorarlas, ya que de esta manera se garantizaría que este servicio esté al alcance de cualquier persona que necesite acceder al poder judicial del país para reclamar sus derechos y obtener una reparación integral adecuada.

Como se ha sostenido en líneas anteriores, la CIDH ha establecido como mecanismo para lograr un efectivo acceso a la justicia, la implementación de programas de asistencia legal gratuita para las víctimas que carezcan de recursos económicos, pero además establece que no sólo la ausencia de asistencia jurídica gratuita puede ser el único obstáculo de tipo económico para ejercer el acceso a la justicia, sino también otros gastos procesales, como por ejemplo el pago de gastos judiciales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Y en base a esto, la Comisión se ha pronunciado, manifestando que los Estados no deben interponer obstáculos a las víctimas que acudan a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos, señala que cualquier norma o medida de derecho interno que imponga costos o dificulte el acceso a la justicia y que no esté justificada se entenderá contraria al artículo 8.1 de la Convención que expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

En Ecuador, la Defensoría Pública en los últimos años, no ha funcionado de una forma eficiente, por lo que se ha propuesto mejorar el acceso a la justicia para aquellas víctimas que tienen algún tipo de limitación económica, con su institucionalización se pretende garantizar el derecho constitucional a la defensa y el acceso a la justicia de todas las personas, pues el artículo 81 de la Constitución señala que:

Se nombrarán defensoras o defensores especializados para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y

los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es decir, aquí se prevé una atención especial para las víctimas que, por sus condiciones económicas y sociales, no pueden contratar un abogado para que los patrocine en juicio.

Además, el artículo 191 de la misma norma suprema, se manifiesta que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, la Defensoría Pública es la encargada de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias;

Y, el artículo 193 de la Constitución ordena que las facultades de Derecho de las universidades del país, ofrezcan servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entonces, luego de un breve análisis normativo, en el caso ecuatoriano, la víctima tiene una serie de recursos para poder acceder al sistema judicial, sin embargo, debemos resaltar que existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y la aptitud que tiene el sistema para remediar actos de trata, pues como hemos venido analizando son varios los elementos que obstaculizan a la víctima el acceso pleno a la justicia.

3.4 Respuesta del Estado Ecuatoriano con respecto a este fenómeno

La CIDH reconoce los esfuerzos que realizan los diferentes Estados del continente americano al adoptar un ordenamiento jurídico y político que aborde los temas de violencia contra las mujeres, en específico el delito de trata, donde se incluyen varios recursos e instancias judiciales como ya se lo ha abordado en la presente investigación.

No obstante, la CIDH ha podido verificar que la respuesta judicial frente a los distintos casos de trata es evidentemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema, pues en varios países, entre esos Ecuador, lamentablemente existe un patrón de impunidad sistemática en los procesos judiciales y en las actuaciones con respecto a los casos de trata debido a que en la mayoría de estos casos no existe una investigación, sanción y reparación integral. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Estas deficiencias por parte del sistema judicial, se pueden evidenciar en el inferior número de sentencias condenatorias del delito de trata que existen en nuestro país, pues esas cifras no corresponden a la prevalencia del problema.

La impunidad de estas violaciones de derechos humanos, provoca la aceptación social del fenómeno de trata con fines de explotación sexual, en nuestro país. La CIDH señala que estos son hechos aceptados por todas las sociedades americanas, lo cual se ve reflejado en la respuesta que emiten los funcionarios de la administración de la justicia en el tratamiento específico del delito de trata. Lamentablemente esta es la realidad de nuestro país, existe la tendencia de considerar que los casos de trata con fines de explotación sexual, son conflictos privados que no constituyen una prioridad para el Estado ecuatoriano, por lo que se deberían resolver sin su intervención ni ayuda.

Debido a esta serie de sucesos, es que todavía en la actualidad (2022) persiste la desconfianza en el sistema de justicia del país por parte de las víctimas, pues si bien, se posee un órgano sancionador al igual que un ordenamiento jurídico que se encarga de regular estas conductas delictivas, sin embargo, el sistema judicial no responde de manera eficaz.

A nivel nacional, los lugares de origen de trata de personas con fines de explotación sexual son: Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y la mayoría de provincias de la Amazonía, mientras que las ciudades de destino son las grandes urbes del país, estas son: Quito, Guayaquil y Cuenca.

En la ciudad de Cuenca, entre los años 2019 y 2020 se registró el ingreso de 6405 personas venezolanas, con sentido de permanencia. La ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), realizó encuestas en el año 2019 a personas venezolanas que ingresaban al país, y los datos revelaron que 1 de cada 10 encuestados reportó estar viajando con una persona víctima de violencia sexual, lo que nos refleja que

el delito de trata se evidencia todos los días, cuando estas personas ingresan a nuestro país. (ACNUR, 2022)

Cuenca es considerada la tercera ciudad más importante del país. Según un reporte de la ACNUR el incremento de personas venezolanas en los últimos años en nuestro cantón, ha ocasionado el aumento del trabajo sexual en las calles, esta situación se presenta específicamente en zonas del centro histórico de la ciudad, así como en zonas periféricas del norte y sur de la ciudad donde se ubican centros de tolerancia y zonas de micro tráfico. (ACNUR, 2022)

El 89% de trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Cuenca, son de nacionalidad venezolana, mientras que el 5% colombiana y el 6% restante son originarias de Ecuador u de otros países aledaños al nuestro.

Debemos señalar, que para nuestro Estado es difícil controlar el tráfico de personas en las fronteras, por la extensión del territorio del país, además, resulta muy costoso para el Estado realizar un despliegue militar en las fronteras, aparte de que el Gobierno no invierte dinero en este tipo de actividades, pues implica una inversión de millones de dólares.

3.4.1 Prevención

La pobreza, vulnerabilidad y falta de oportunidad laboral o educativa son las principales causas por las que las víctimas de trata caen en estas redes delictivas. Está demostrado que las mujeres jóvenes que lamentablemente no han culminado sus estudios, tienen más probabilidades de caer en estas redes.

La primera estrategia para prevenir el delito de trata, es implementar educación para las posibles víctimas de trata, debido a que si una mujer tiene una buena formación educativa va a tener oportunidades laborales dentro de su territorio, y esta situación va a limitar la posibilidad de ser engañada por redes de trata. (Fundación Ayuda en Acción, 2020)

Otra medida de prevención, para prevenir la trata, especialmente en el medio rural de nuestra ciudad, es que se les informe a las poblaciones más vulnerables sobre los peligros a los que pueden estar expuestas, mediante charlas, talleres, donde se les enseñe a las mujeres a identificar las estrategias que utilizan los traficantes, así ellas son menos vulnerables a los engaños de los tratantes.

Como se ha venido analizando a lo largo de la presente investigación, la trata no se desarrolla en un solo país del mundo, es decir, cualesquiera países del mundo se encuentra afectado de alguna forma por el delito de trata, ya sea como país de origen, tránsito o de destino de las víctimas.

Para poder erradicar este delito, se requiere de un gran trabajo, cooperación internacional, investigación, implementación de nuevas tecnologías y, sobre todo, el apoyo de nuestra la sociedad, para dejar de aceptar estas conductas delictivas que las presenciamos a diario, en las calles de nuestra ciudad y hacemos caso omiso, también es un llamado a las autoridades locales y nacionales para enfocarse más en este tipo de delitos, implementar estrategias para prevenir el crecimiento del delito, pues erradicarlo es imposible por la magnitud del mismo, pero reducirlo si es posible. “Así como somos parte de la explotación seamos parte de la restauración”. (Rodas, 2022)

3.4.2 Políticas públicas

Los tratados internacionales y la legislación nacional vigente del Ecuador, establecen la obligación que tiene el Estado para desarrollar acciones legales, judiciales y administrativas a su alcance para prevenir y erradicar el delito de trata, así como proteger a las víctimas y garantizar su reparación integral.

Desde el año 2004, para combatir este delito, nuestro país constituyó la Comisión Nacional para la elaboración del “Plan Nacional para combatir la trata de personas” y estableció sanciones para este delito. Este Plan, cuenta con el apoyo técnico y financiero de organismos internacionales como UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), OIT (Organización Internacional del Trabajo) y OIM (Organización Internacional para las Migraciones). (Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, 2006)

Como medidas de prevención el Plan propone:

- Realizar investigaciones que permitan obtener un perfil de factores de riesgo del delito de trata.
- Efectuar un monitoreo periódico a los diferentes medios de comunicación sobre la opinión y percepción en torno al delito de trata.
- Incluir variables, en los estudios que realiza el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), que permitan conocer los impactos que genera el delito

de trata tanto a nivel local como nacional.

- Crear campañas en base a los resultados de las investigaciones realizadas, para sensibilizar a la población sobre el delito de trata. Así mismo, en base a los resultados socioculturales que se obtengan, influir sobre las conductas de los individuos que demandan la industria de sexo.

- Creación de mecanismos que incentiven la responsabilidad social de sujetos que tienen actividades comerciales y empresariales que, por su naturaleza, pueden estar relacionadas con actividades de riesgo en relación al delito de trata. (Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, 2006)

Ecuador, desde el año 2019 hasta la actualidad (2022) es parte del programa “TRACK4TIP”, esta es una iniciativa implementada por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el apoyo de la Oficina del Departamento de Estado de los Estados Unidos para Monitorear y Combatir la Trata de Personas, beneficia a ocho países de América del Sur entre esos a nuestro país Ecuador, el objetivo principal que tiene el proyecto, es mejorar la respuesta de la justicia penal en la región sobre la trata de personas, en los flujos migratorios de los países beneficiarios a través de un enfoque multidisciplinario y centrado en las víctimas, con acciones a nivel regional y nacional para identificar, prevenir y procesar casos de trata de personas.

Ecuador ha establecido una serie de políticas públicas para combatir el delito de trata en el país, sin embargo, se necesita de la cooperación de organismos e instituciones nacionales para poder hacer efectivas estas políticas, las autoridades de las diferentes provincias y ciudades del país deben proporcionar medios idóneos para el correcto desarrollo de las mismas, pues este es un delito que sigue creciendo en toda América Latina, y se debe combatir para evitar la extensión del mismo.

CONCLUSIÓN

El fenómeno de la trata de personas de personas con fines de explotación sexual no es un crimen reciente en nuestra sociedad, pues el mismo se ha venido extendiendo a gran escala en los últimos años, sin embargo, en la actualidad ha alcanzado grandes niveles, llegando a ser uno de los delitos más atroces en vulneración de derechos humanos.

A pesar de su amplia regulación tanto en el contexto internacional como nacional, este delito no ha podido ser erradicado por el Estado ecuatoriano, si bien nuestro país, ha ratificado instrumentos internacionales que previenen el delito, erradicarlo o al menos disminuir el cometimiento del mismo implica grandes esfuerzos por parte de las autoridades gubernamentales, así como la cooperación de toda la ciudadanía, para dejar de normalizar estos actos de explotación sexual que usualmente vemos en las calles de nuestra ciudad, al igual que se debe dejar de consumir este tipo de actividades sexuales que implican la explotación de las mujeres.

Se ha podido verificar a lo largo de la presente investigación, que las mujeres son el grupo más vulnerable, por lo que son las principales víctimas de este delito, donde para explotarlas sexualmente se comete una serie de infracciones penales tipificadas en nuestro COIP, pues se las agrada, discrimina, abusa, secuestra, engaña, entre una serie más de actividades que vulneran sus derechos, yéndose en contra de lo que ampara la Constitución de la República y los tratados internacionales de Derechos Humanos, todo esto con el objetivo de enriquecer a un grupo delictivo perfectamente estructurado.

Al Estado ecuatoriano, le toca una dura tarea para poder prevenir y erradicar este delito, mediante políticas públicas, implementación de educación en sectores donde se desarrolla la trata en el país (no solo en el sector fronterizo), charlas de prevención dirigidas a niñas y mujeres, así como la ejecución de investigaciones continuas sobre el desarrollo de este delito, que revelen estadísticas reales de las víctimas de trata que se encuentran en situación de explotación en nuestro país.

En el desarrollo de la investigación, se ha podido determinar la falta de reportes existente por parte del Estado ecuatoriano a cerca de este delito, si bien existe la normativa, sanciones, medidas de prevención, organizaciones destinadas a prevenir este delito, sin embargo, se deben implementar más estudios de campo, donde se pueda visualizar las condiciones de vida de estas personas, el cómo son explotadas sexualmente y hasta donde alcanza la protección de sus derechos humanos.

Mi admiración y respeto para aquellas mujeres que han podido salir de estas redes de trata, valientes mujeres que han sobrevivido a este fenómeno y que relatan sus testimonios desde el momento de su reclutamiento hasta el día que lograron escapar de la tortura, gracias a todas estas mujeres que nos enseñan a valorar nuestro entorno, y a mantenernos a la vigilia de estos inhumanos tratantes, que no hacen otra cosa que convertir a la explotación sexual en un negocio lucrativo.

Mi solidaridad con todas las familias que perdieron a un ser querido por ser víctima de trata, así mismo, de quienes inalcanzablemente siguen buscando a su hermana, hija, madre, esposa que desgraciadamente es víctima de trata. La vida de una mujer jamás puede ser considerada como mercancía.

REFERENCIAS

- ACNUR. (18 de octubre de 2022). Conferencia de la situación de los venezolanos en la ciudad de Cuenca. Cuenca, Azuay, Ecuador: ACNUR.
- Bartky, S. L. (1990). *Femininity and domination: Studies in the phenomenology of oppression*. New York: Routledge.
- Chávez Rita y Chávez Antonia. (29 de Noviembre de 2017). *La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/TESIS/Dialnet-LaSituacionDeLaTrataDePersonasConFinesDeExplotacio-6482959.pdf
- Castro Soto, Óscar (2008). La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres. Tlaxcala: Centro Fray Julián Garcés.
- CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (2009a). Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes. Ciudad de México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2009migra.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Alfaro, Montecristi: Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Alfaro, Montecristi: Lexis. art 78.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. En *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos* (págs. 2-10). San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2007). *Relatoría sobre los derechos de la mujer*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
- El Comercio. (06 de enero de 2019). La Fiscalía General está saturada de denuncias. *Diario El Comercio*.
- Falcón, C. M. (2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución. *Padres y Maestros / Journal of Parents and Teachers*, 374, 41-46. <https://doi.org/10.14422/pym.i374.y2018.006>
- Flamtermesky, H. (2014). MUJER FRONTERA. EXPERIENCIA DE INVESTIGACIÓN ACCIÓN PARTICIPATIVA FEMINISTA (IAPF) EN VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. athenea digital.
- Fredrickson, B. L. y Roberts, T. A. (1997). Objectification theory: Toward understanding women's lived experiences and mental health risks. *Psychology of Women Quarterly*, 21, 173-206.
- Fundación Ayuda en Acción. (17 de marzo de 2020). *Ayuda en acción*. Obtenido de <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/prevenir-trata-seres-humanos/>

- Guardia del Prado, J. (2020). Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos. La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uazuay/171340?page=101>.
- González, David. 2002. “De África al Caribe. Culturas de resistencia” en *Del Caribe* No. 37.
- González Tascón, M. M. (2020). Aspectos jurídico penales de la explotación sexual de las personas adultas en la prostitución y otras conductas relacionadas. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 22(10)
- Gómez, F. E. H., & Román, S. M. (2022). Marco normativo sobre explotación y/o trata de personas con fines de explotación sexual. In *Aproximación a la prostitución, la trata y la explotación sexual en Cartagena* (pp. 73-97). Observatorio de la Exclusión Social.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos . (2009). *Acceso a la justicia y Derechos Humanos en el Ecuador* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>
- Jadán-Heredia, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Kaschak, E. (1992). *Engendered lives: A new psychology of women's experience*. New York: Basic Books.
- Landrine, H., Klonoff, E.A., Gibbs, J., Manning, V. y Lund, M. (1995). Physical and psychiatric correlates of gender discrimination: An application of the Schedule of Sexist Events. *Psychology of Women Quarterly*, 19, 473-492.
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (9 de octubre de 2002). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños. Oficina del Secretario de las Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, 23 de febrero de 1994 (Resolución No. A/RES/48/104).
- Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas. (diciembre de 2006). *Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata.pdf
- Pérez, A. (31 de julio de 2015). *Consentimiento en Ecuador*. Obtenido de <https://ecuador.leyderecho.org/consentimiento/>
- Protocolo de Palermo. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Rodas, B. (7 de diciembre de 2022). Charla sobre la situación de mujeres de trata. Cuenca, Azuay, Ecuador: United Justice.

- Soto, L. E. (enero de 2016). *LA SATURACIÓN DEL SISTEMA PENAL PRODUCTO DE LA INAPLICACIÓN DE UN PERIODO DE TIEMPO ESPECÍFICO PARA LA*. Obtenido de <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2022/05/18/la-crisis-de-la-funcion-judicial-debilita-el-estado-de-derecho/>
- Tejerina, V. (1 de julio de 2021). *Proteger, acompañar y asistir a víctimas de trata*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/proteger-acompanar-asistir-victimas-de-trata/>
- Torres Falcón, Martha (2010). *Con sus propias palabras: relatos fragmentarios de víctimas de trata*. Ciudad de México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género-H. Congreso de la Unión-Cámara de Diputados, lxi Legislatura. Disponible en: <[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01a_que_hacemos/00b_publicaciones/\(offset\)/12](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01a_que_hacemos/00b_publicaciones/(offset)/12)>
- United-Justice. (7 de diciembre de 2022). *Situación de mujeres víctimas de trata en Cuenca*. Cuenca, Azuay, Ecuador: United Justice.
- UNODC. (2014). *Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito*. Obtenido de El papel del consentimiento en el protocolo contra la trata: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/UNODC_2014_Issue_Paper_Consent_ES.pdf
- Wolf, N. (1991). *The beauty myth: How images of beauty are used against women*. New York: Harper Collins.